



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000126-2025-SENAMHI/OA

Lima, 01 de julio de 2025

VISTOS:

La Carta N° 046-2025/GTA SAC-ADM del 24 de enero de 2025 y su Carta N° 046-2025/GTA SAC-ADM complementaria del 30 de enero de 2025, presentado por la empresa GRUPO TACTICO ALLIONS S.A.C; el Informe N°D000069-2025- SENAMHI-UA, de fecha 06 de febrero de 2025 emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000091-2025-SENAMHI-OAJ, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota de Elevación N°D000685-2025-SENAMHI-UA, de fecha 27 de junio de 2025 emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece la estructura orgánica de la entidad, así como las funciones de los órganos y unidades que la conforman;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad»;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, «Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna

de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad»;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.»;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, señala que «Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad»;

Que, el Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología del PERU - SENAMHI y la empresa GRUPO TÁCTICO ALLIONS SAC formalizaron el Contrato N° 60-2023-SENAMHI “ Servicio de seguridad y vigilancia para el SENAMHI – Lima” el cual devino del procedimiento de selección Concurso Publico N° 02-2023-SENAMHI-1, el mismo que estableció un plazo de ejecución de 730 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de instalación del servicio, por un monto económico ascendente a S/.630.000.00 (seiscientos treinta mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Central promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, mediante el cual se dispone incrementar en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta con 00/100 soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta N° 046-2025/GTA SAC-ADM de fecha 24 de enero de 2025, la empresa GRUPO TÁCTICO ALLIONS SAC., solicita el reajuste de precios por incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) al Contrato N° 060-2023-SENAMHI, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR; señalando que el monto a cancelar mensualmente por la prestación del servicio asciende a S/ 28,598.85 soles (Veintiocho mil quinientos noventa y ocho con 85/100 soles);

Que mediante Informe N° D000069-2025-SENAMHI-UA de fecha 06 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del SENAMHI, señala, entre otros, que de la evaluación efectuada, el presente caso cumple con los supuestos establecidos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde realizar la modificación al Contrato N° 60-2023-SENAMHI, en consecuencia se requiere la habilitación de recursos por el monto de S/.30,065.28 (treinta mil sesenta y cinco con 28/100 soles), para cubrir el monto mensual a incrementarse por la RMV, durante el plazo vigente del contrato, para lo cual se cuenta con el Certificado de

Crédito Presupuestario N° 059-2025 las cuales en sus desagregados comprenden los S/.30,065.28 (treinta mil sesenta y cinco con 28/100 soles);

Que, en ese contexto, teniendo el informe técnico favorable de la Unidad de Abastecimiento y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D00091-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 10 de febrero de 2025 y conforme la normativa de contratación estatal aplicable, corresponde la emisión del acto resolutivo que apruebe la modificación del Contrato N° 060-2023-SENAMHI;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero de 2025, artículo 2, numeral 2.1, literal u), se delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración la facultad de "Aprobar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos permitidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento";

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025- SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la modificación del Contrato N° 060-2023-SENAMHI, derivado del Concurso Público N° 002-2023-SENAMHI-1, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para el SENAMHI – Lima", para integrar la Cláusula de Reajuste por el incremento de la remuneración mínima vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuyo monto asciende a s/. 30.065.28 (Treinta mil sesenta y cinco con 28/100 soles); según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 060-2023-SENAMHI destinada al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, remita copia de los actuados, así como de la documentación que sustenta la presente resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del SENAMHI, para que en el marco de sus competencias, realicen las investigaciones necesarias orientadas al deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
AARON FERNANDO BELTRAN PERONA
Director (T) de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI